

LEY N° 2585

Aprobada en 1ª Vuelta: 07/12/1992 - B.Inf. 80/1992

Sancionada: 21/12/1992

Promulgada: 11/01/1993 - Promulgacióe Hecho

Boletín Oficial: 08/02/1993 - Nú: 3031

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1o.- Instálese en la Provincia de Río Negro, una estación de observación y monitoreo permanente de la intensidad de la radiación ultravioleta que se recibe en la superficie terrestre, como consecuencia de la depresión de la capa de ozono estratosférica.

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo instrumentará la puesta en funcionamiento de la estación de observación indicada en el artículo 10., concretando los acuerdos necesarios con el Servicio Meteorológico Nacional; la Secretaría Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y otros organismos dedicados a la investigación sobre el tema.

Artículo 30.- El Poder Ejecutivo de Río Negro -en cumplimiento a lo acordado durante el Parlamento Patagónico, en la reunión del mes de mayo en Ushuaia- coordinará con el resto de las provincias de la región una red patagónica para el control y estudio de los impactos producidos como consecuencia de la depresión de la capa de ozono.

Artículo 4o.- Comuníquese a las legislaturas de La Pampa, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlantico Sur, los términos de la presente ley.

Artículo 5o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-